



VISTOS: el Informe N° 000943-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000404-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular; estando su propietario sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la referida ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de delimitación y actualización catastral del Patrimonio Cultural de la Nación, competencia que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de acuerdo con el literal a) del artículo 14 de la citada norma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12 de enero de 1989, se declara monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al “Hospital de las Mercedes y Capilla” ubicado en la Av. Luis González s/n en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Además, este inmueble, forma parte de la Zona Monumental de Chiclayo declarada también mediante Resolución Jefatural N° 009 y Plano 88-0172;

Que, de la verificación de la información registral a través de SUNARP en línea, se advierte que el inmueble está inscrito en la Partida N° 11263287 de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo de la SUNARP, con la nominación de “Hospital Las Mercedes Av. Luis González Sub Lote 01 Chiclayo”;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante las Hojas de Elevación N° 000543-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000495-2025-DPHI-DGPC-



VMPCIC/MC, hace suyo los Informes N° 000095-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y N° 000085-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, respectivamente, en los cuales se señala que en virtud del análisis realizado, los antecedentes de archivo y la inspección llevada a cabo se ha elaborado la propuesta de delimitación del bien inmueble denominado “Hospital de las Mercedes y Capilla”;

Que, el bien inmueble a delimitar comprende el sector compuesto por la plazuela de ingreso, los pabellones Enrique de la Piedra, Santiago Luis González, la capilla Virgen de Las Mercedes, el cerco perimétrico y el área circundante a ellos que brinda un margen de área libre conformada por un polígono de 17 vértices que encierra un área de 4098.42 m² y un perímetro de 321.21 m;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000016-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace de conocimiento a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Gobierno Regional de Lambayeque la propuesta técnica y plano de delimitación del “Hospital de las Mercedes y Capilla” para que puedan presentar sus aportes u otra información dentro del término de diez días hábiles, no habiéndose recibido respuesta a la fecha;

Que, con sustento en lo desarrollado, con Informe N° 000943-2025-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva la propuesta técnica de delimitación del “Hospital de Las Mercedes y Capilla”;

Que, de las referencias del estudio histórico, e informes de análisis del edificio, se advierte que el área nuclear conformada por los pabellones Enrique de la Piedra, Santiago Luis González y la capilla Virgen de Las Mercedes corresponde a una serie de edificaciones de estilo historicista (neoclásico, neogótico) que en lo cultural pertenecen al período identificado como la “Belle Époque” y en lo político a la “República Aristocrática” e inicios del Oncenio de Leguía;

Que, estas construcciones fueron edificadas a inicios del siglo XX y constituyen la muestra de una tipología arquitectónica hospitalaria singular dentro del desarrollo urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Chiclayo. Sus componentes conservan aún un lenguaje y diseño arquitectónico, así como un sistema constructivo característico de la época que han permitido hasta hoy la transmisión de sus valores culturales (arquitectónico, tecnológico e histórico), su importancia y significado y que, por lo tanto, ameritan ser delimitadas dentro del amplio predio matriz sobre el cual se emplazan;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes; resulta procedente la delimitación del “Hospital de Las Mercedes y Capilla”, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de esta resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento Propuesta técnica de delimitación del monumento denominado “Hospital de las Mercedes y Capilla”, ubicado en la Av. Luis González s/n en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y el Plano de delimitación – Lámina DBI-01 que, como anexos, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural inmueble deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a la inscripción de la presente resolución ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de esta resolución a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano” así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en este último caso, conjuntamente con la propuesta técnica, el Plano de delimitación – Lámina DBI-01 y anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES